

# “Ex parte matris mee”. Propiedad, herencia y dotes en las comunidades locales gallegas (siglos XII-XIII)

“Ex parte matris mee”. Property, inheritance and dowry in Galician rural communities (12<sup>th</sup>-13<sup>th</sup> centuries)

Ana Rodríguez

Instituto de Historia-CSIC.

Recibido el 19 de marzo de 2002.

Aceptado el 19 de abril de 2002.

BIBLID [1134-6396(2001)8:2; 291-314]

## RESUMEN

A partir de la documentación conservada en el monasterio cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense), en torno a 2.000 diplomas desde mediados del siglo XII hasta finales del siglo XIII, se intentan desentrañar en este artículo las causas de la importante presencia de mujeres de diversa condición social desde la fundación del cenobio. Se aborda una explicación basada en los sistemas de herencia igualitaria que rige en la región en la Edad Media y la transmisión de los bienes, mayoritariamente tierras, a través de las dotaciones matrimoniales. Por último, se localiza un circuito específico de circulación de los que se han denominado “bienes de mujeres”.

**Palabras clave:** Edad Media. Galicia. Monasterio de Santa María de Oseira. Mujeres. Comunidades locales. Propiedad. Herencia. Dotes.

## ABSTRACT

This article deals with the documents issued from the cistercian monastery of Santa María of Oseira (Ourense, Galicia), aprox. 2000 from the middle of 12<sup>th</sup> century to the end of 13<sup>th</sup> century. The aim of this paper is the understanding of the reason of the relevance of women of very different social status from the beginning of the monastic life. The explanation is based on egalitarian inheritance systems in that area in the Middle Ages, and the transmission of property, mostly lands, by marriage. Finally, it concerns a specific way of circulation of lands in women hands.

**Key words:** Middle Ages. Galicia. Cistercian monastery of Santa María de Oseira. Women. Rural communities. Property. Inheritance. Dowry.

## SUMARIO

1.—La presencia de las mujeres en la documentación. 2.—Sistemas de transmisión patrimonial. 3.—Los márgenes de la acción. 4.—Procesos restrictivos de circulación de bienes. 5.—Los bienes de mujeres. 6.—El papel de la tierra en las dotaciones matrimoniales. 7.—Ex parte matris mee. Líneas de transmisión femenina. 8.—A modo de conclusión.

El 3 de agosto de 1159 doña Sancha Gómez, *...non surda, cupiens audire aure illud quod Salvator ait in Evangelio: Date et datur vobis*, *et propheta, "Date elemosinam et omnia munda sunt vobis"*... entregaba al abad del monasterio cisterciense de Santa María de Oseira, don García, una heredad en el lugar de Partovia, en la tierra de Castella de Avia, para que se estableciera allí una comunidad de monjes dependientes del monasterio de Oseira (doc.37). La heredad parecía tener un tamaño considerable e importantes pertenencias, iglesias y casales junto a términos viejos y nuevos. Además de su agudeza auditiva, doña Sancha Gómez nos informa en su testamento de un dato de gran interés: la tierra que dona a Oseira es suya propia, *quam habeo ex parte matris mee domne Elvira comitisse*, es decir, procede directamente de su madre, la condesa doña Elvira. Su madre, y sólo ella, aparece de nuevo citada en las cláusulas finales del documento ya que el objetivo de la donación, señala la donante, es la salvación de su alma y de la de su progenitora. Doña Sancha rubrica el diploma *...manibus meis roboro...*, y confirman en él tan sólo tres personajes de los que sólo conocemos sus nombres: *Petrus, Monino y Garsia*<sup>1</sup>.

No cabe duda de la posición social relevante de Sancha Gómez: establece su testamento en unos términos de autoridad indiscutible, posee cuantiosos bienes y rubrica de su propia mano el documento. Diseña, además, una línea de parentesco en la cual se destaca por encima de cualquier otra su ascendencia materna: establece en su testamento que sean entregados a Oseira los bienes que proceden de su madre, sólo de ella, suponemos, como confirma a continuación la referencia al alma de ambas, madre e hija, exclusivamente.

1. Se podría pensar que esta Sancha Gómez era hija de Gómez Núñez, casado con Elvira Pérez de Traba, quien estaba en posesión de algunas tenencias gallegas como Tuy y Toroño en torno a los años 1140. Publicado en ROMANÍ, Miguel: *Colección diplomática del monasterio cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense). 1025-1310*. 2 vols. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 1989. La documentación del siglo XIV ha sido también publicada por ROMANÍ, Miguel; PORTELA, M. José; RODRÍGUEZ, M. Pilar; VÁZQUEZ, Mercedes: *Colección diplomática del monasterio cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense). 1310-1399*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 1993. Las referencias a los documentos transcritos en estos volúmenes se citarán a partir de ahora con el número del documento correspondiente entre paréntesis.

### 1.—La presencia de las mujeres en la documentación

El destacado papel de algunas mujeres en la documentación del monasterio de Oseira se comprueba, como en el ejemplo anterior, ya desde sus orígenes. La confirmación del rey Alfonso VII de la fundación del cenobio, que incluía además la concesión de su coto monástico, fechado en septiembre de 1137 por la cancillería regia, pone de relieve que desde los primeros momentos de su existencia vivían en el entorno monástico un nutrido grupo de *heredes*, a quienes podemos considerar miembros de comunidades preexistentes no homogéneas y con distintos grados de organización. En este documento se expresa con claridad la presencia de estos grupos en el entorno más cercano e incluso en el interior del área acotada: *Dono itaque vobis predictam hereditatem et montem illum que vocatur Ursaria, cum omnibus suis terminis et pertinentiis... et quodcumque ab heredibus que in circuitu vestro sunt potueritis adquiri*<sup>2</sup> (doc.15). Estos *heredes* eran de muy diversa condición, como refleja la enumeración de ellos que hicieron los propios monjes fundadores del cenobio en el mismo año: *Ad petitionem itaque nostram, omnes per circuitum qui habitabant nobis concesserunt et tradiderunt si quid ex parte aviorum eis in illo cauto debeatur* (doc.14).

Aparece en esta relación un total de 44 personajes citados por su nombre. De ellos, 36 son hombres y 8 son mujeres. No aparecen grupos familiares compuestos de padres e hijos, sino que se trata de hombres solos, parejas y grupos de hermanos. Algo más de la mitad de los varones (19) que aparecen nombrados son hombres solos, a veces son grupos de dos o tres hermanos (el parentesco lo deducimos porque comparten un apellido común y están situados a continuación unos de otros en el texto). En 17 ocasiones se trata de hombres acompañados por sus esposas, que aparecen citadas por su nombre y apellido en 7 ocasiones y sólo como *uxore sua* acompañando al nombre de su esposo en las demás. Por último, se consigna una tal Sancha Moniz, sola,

2. El monasterio de Santa María de Oseira estaba cercano a la convergencia de límites de tres provincias gallegas, Ourense, Lugo y Pontevedra y las propiedades que formaban su dominio se repartían en un radio de unos 25 Km. en torno al monasterio, además de algunos bienes situados en la costa de Pontevedra. En 1137 el rey Alfonso VII donó el lugar de Oseira a los monjes, y el cenobio se adscribió al Cister en una fecha entre 1148 y 1199. Los sucesores de Alfonso VII en León y Castilla dotaron al monasterio de bienes importantes hasta finales del siglo XII, cuando terminó la concesión de privilegios regios y se inició una política de compras y de expansión propia, así como la explotación indirecta de las tierras, en su mayoría mediante contratos de *foro*. El impulso expansivo del monasterio se debilitó en los últimos decenios del siglo XIII. Sobre la evolución histórica, ver ROMANÍ, Miguel: *El monasterio de Santa María de Oseira (Ourense). Estudio histórico (1137-1310)*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 1989.

al final del documento, probablemente hermana del hombre citado a continuación. Ninguno de estos *heredes* masculinos que aparecen en el documento fundacional de Oseira tiene calificación social o militar específica: no son caballeros o escuderos, no aparecen con el título de *dominus* que podría indicar su condición social superior, no tienen ninguna traza de origen ni de oficio, excepto un tal *Suero*, *serviente*.

Sin embargo, la condición de *domina* de tres de las mujeres que aparecen nombradas evidencia una posición social más elevada. Es el caso de Diego Ordóñez *cum uxore sua domna Orraccha*, de Pedro Yáñez *cum uxore sua domna Eldara Fernandiz*, o de Pedro Bazaco *cum uxore sua domna Therasea Arias*. No resulta extraño —para la historiografía sobre los monasterios cistercienses en los siglos centrales de la Edad Media— constatar en las comunidades del entorno monástico el status social en ocasiones inferior de los hombres frente a sus esposas, cuya condición más elevada se refleja en el calificativo de *domina* que se les aplica y que procede de su filiación<sup>3</sup>. El caso gallego que será estudiado a partir de la documentación de los siglos XII y XIII del monasterio orensano de Oseira se encontraría, en principio, inserto en este marco general<sup>4</sup>.

## 2.—Sistemas de transmisión patrimonial

No obstante, el papel fundamental de estas mujeres en la dinámica social y económica se explica no sólo por el hecho de ser pertenecer a los grupos dominantes de la sociedad local, sino también —y sobre todo éste es el aspecto que hay que destacar para llevar a cabo el presente análisis— en la capacidad que les otorgan las formas establecidas de transmisión patrimonial de poseer la tierra, de heredarla y de negociar con ella, en suma, de establecer relaciones de diversa índole con los señores monásticos a través de sus bienes propios.

3. Véase, en relación a esto, BOUCHARD, Constance B.: *Holy Entrepreneurs. Cistercians, Knights, and Economic Exchange in Twelfth Century Burgundy*. Ithaca-Londres: Cornell University Press, 1991.

4. El análisis de las relaciones sociales en la zona ha sido realizado en otros trabajos. Ver PASTOR, Reyna; RODRÍGUEZ, Ana: "Compraventa de tierras en Galicia. Microanálisis de la documentación del Monasterio de Oseira". *Hispania*, 191 (1996), 953-1024; PASTOR, Reyna; PASCUA, Esther; RODRÍGUEZ, Ana y SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica. 1200-1300*. Madrid: CSIC, 1999. El número total de donaciones recogidas en la documentación del monasterio de Oseira desde su fundación hasta el final del siglo XIII se sitúa en torno a las 250, los foros en torno a los 200, mientras que las compraventas son más numerosas, en torno a las 650.



Recasamiento de un viudo, aprobado por la Iglesia. La primera esposa está representada en su lecho. Miniatura del *Decreto de Graciano*. Siglo XIII, Laon. Biblioteca Municipal.

Las mujeres que transitan en gran número por la documentación del monasterio de Oseira desde su fundación hasta fines del siglo XIII lo hacen básicamente en calidad de herederas: como herederas de los bienes paternos y maternos de manera conjunta con sus hermanos y hermanas según el principio de herencia igualitaria que rige en el noroeste peninsular en la Edad Media, y, como consecuencia de este reparto igualitario, como miembros de un grupo que gestiona de forma compartida unos bienes que en esta época están sujetos a fuertes procesos de disgregación; por último, como herederas de los bienes de sus maridos ejerciendo una función de garantes de la correcta transmisión de los mismos a sus hijos.

Los ejemplos son muy numerosos. Las herencias compartidas entre grupos de hermanos y sus correspondientes descendientes aparecen desde los primeros diplomas registrados en la documentación: en 1152, Eldara Señoriniz comparece con sus hijos, sus hermanos y los hijos de éstos con la intención de vender al monasterio de Oseira una heredad *que habemus de aviorum nostrorum et parentum nostrorum auctoritate* (doc.24). La referencia a estas tierras que proceden de las generaciones anteriores y que son objeto de transacción por parte de grupos de parientes —no sabemos si de forma pacífica o como consecuencia de litigios en el interior de la familia— se repite constantemente<sup>5</sup>. Muchas de estas mujeres que son herederas tienen a su vez tierras propias que donan o venden a los monjes o a otros particulares. En este tipo de actuaciones se suele consignar la procedencia de los bienes —de sus padres, por lo general— y la presencia y el consentimiento de su marido o de sus hijos a la transacción, si bien queda claro que son bienes de la mujer y no de la pareja. En ocasiones, alguno de los hermanos o hermanas que comparten esa herencia aparentemente indivisible terminan comprando o recibiendo las porciones de sus hermanos y de los descendientes de éstos. La presencia de las mujeres en estos documentos es también reiterada precisamente a causa de su condición de herederas<sup>6</sup>.

La complejidad de estas herencias aparece en algunos momentos con todo su significado: en la venta a Oseira de dos terceras partes de un casal en Villar de Esperante que realiza el escudero Arias Pérez en 1249, se especifica que una de estas terceras partes procede de la sucesión de su padre y de lo que ha comprado. Estas compras, no obstante, también proceden de su grupo familiar: una parte del casal la había donado anteriormente una tal Teresa López *pro hereditamento in perpetuum* a su sobrino, el padre del escudero otorgante del documento. Parece que este Arias Pérez había comprado esta porción a su tía, y ahora la vende al monasterio cisterciense. Esto explica que la misma Teresa López, junto a su marido don Martín Fernández, tengan un

5. En 1257, un grupo de 23 personas, citadas todas por su nombre y apellido, venden al monasterio de Oseira un quiñón de monte en la parroquia de San Juan de Arcos. Se trata de 13 mujeres y 10 hombres, con diversos apellidos —1 *Petri*, 4 *Iohannis*, 2 *Bofoa*, 2 *Piquoa*, 1 *Didaci*, 1 *Sancii*, 1 *Pelagii* y 1 *Fernandi*—, quienes, según señala el propio documento, son *omnes germanos* (doc.776). Al final del período que analizamos aquí se siguen produciendo este tipo de transacciones de grupos de hermanos, con una papel relevante de las mujeres en el interior de los mismos. En 1298, cinco hermanos, encabezados por una mujer, María Estévez, venden a un clérigo de una heredad en Piñol procedente de su abuelo (doc. 1270).

6. En 1254, Marina Pérez, con su hombre Martín Pelaez, vende a su hermano Juan Franco y a su mujer Marina Pelaez toda su heredad y la porción que pertenecía a su hermana María Pérez *quam habemus vel habere debemus ex matre nostra et patre nostro* en la villa de Seber (doc. 382).

papel destacado en el documento de 1249, en el que se consigna su presencia y que, posiblemente ante la eventualidad de reclamaciones y conflictos en el interior de la familia, el escudero Arias Pérez tenga que comprometer otros bienes suyos como garantía del cumplimiento de esta transacción (doc. 625).

Estas son algunas piezas que permiten ir componiendo el retrato de un mundo muy complejo en la definición de propiedades y derechos en el que las mujeres tienen diversas posibilidades de entrar en el juego de la negociación con los señores monásticos de su entorno o con otros miembros de las comunidades locales a las que pertenecen, tanto parientes como extraños. Compran, aunque fundamentalmente venden, intercambian, reciben foros —es decir, contratos enfitéuticos sobre parcelas de tierra sujetos a condiciones de renta, de sucesión y de obligaciones personales concretas— de manos de los monjes, o devuelven a éstos tierras que habían recibido previamente de ellos. Forman, en este sentido, parte indisociable de los grupos familiares a los que pertenecen: son hijas, hermanas, esposas o madres<sup>7</sup>.

En tales circunstancias, su visibilidad es generalmente muy alta. El sistema de herencia compartida entre todos los hijos —por tanto, sin exclusión de las hijas— que imperaban en la región gallega en los siglos centrales de la Edad Media, nos presenta un panorama en el que, si bien minoritariamente, las mujeres son protagonistas de estos procesos de transmisión de las propiedades y de su cada vez mayor fragmentación en beneficio de sus vecinos monásticos, que van incorporando las tierras de los antiguos *heredes* a su patrimonio<sup>8</sup>.

7. Algunos ejemplos de gran interés sobre la participación de las mujeres en la documentación de los monasterios cistercienses en el sur de Francia y la evolución de esta presencia en los siglos centrales de la Edad Media se exponen en BERMAN, Constance Hoffman: *The Cistercian Evolution. The Invention of a Religious Order in Twelfth Century Europe*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2000, y de la misma autora, *Medieval agriculture, the southern French countryside, and the early cistercians: A study of forty-three monasteries*. Philadelphia: The American Philosophical Society, 1986.

8. La referencia fundamental es, en este sentido, la legislación visigoda, *Leges Visigothorum*, en la que *grosso modo* regía un principio igualitario en la herencia entre los hijos: *Si pater vel mater intestati discesserint, sorores cum fratribus in omni parentum facultate absque aliquo obiectu equali divisione succedant. Lex Visigothorum*, Liber Quartus. *Monumenta Germaniae Historica, Legum Sectio I. Tomus I*. Ed. ZEUMER, Karolus. Hannover: M.G.H., 1902. En caso de tener hijos legítimos, éstos tenían derecho a heredar 4/5 partes de los bienes de sus padres, lo que generaba coheredamientos y herencias indivisibles, situación que, como ya hemos visto, se comprueba con mucha frecuencia en la documentación de Oseira. La *meliorandi voluntas*, o mejora, permitía favorecer parcialmente a uno de los hijos una vez descontadas las herencias, dotes, donaciones conyugales, etc, de los demás. Trabajos clásicos en MEREÁ, Manuel Paulo: *Estudios de Direito Hispanico Medieval*. 2 vols. Coimbra: Universidad de Coimbra, 1252-1953, y en general otras obras de este autor. Además, DILLARD,

### 3.—*Los márgenes de la acción*

Pero en otras ocasiones, las mujeres de entorno de Oseira parecen tener una capacidad mayor de actuación que la que les proporciona su inserción familiar. A veces irrumpen en la documentación con voz propia, como propietarias, como poseedoras o como beneficiarias de tierras o de otros bienes, entablando relaciones directas con el monasterio; en otros momentos incluso como personajes de una cierta importancia en el entorno local, como revela su actuación como confirmantes en los documentos que se otorgan en Oseira y que afectan a las relaciones entre las comunidades locales o entre estas y los señores monásticos o nobiliarios. No cabe duda de que éste es un hecho excepcional, ya que la presencia de mujeres entre los testigos de la documentación es casi inexistente, incluso en una sociedad como la que se está describiendo aquí, donde el rastro que han dejado las mujeres en las fuentes escritas es mucho mayor que en otras regiones peninsulares en la Edad Media. Este es el caso, entre las décadas de 1220 y 1230, de dos mujeres que acompañan a sus esposos como testigos en dos transacciones a Oseira, en las que intervienen, en ambos casos, mujeres. En 1220, Jimena García, bajo la apariencia de una venta, entrega al abad y a los monjes una heredad a cambio del préstamo de una suma de dinero que se compromete a devolver antes de su muerte. Los testigos son, entre otros, *Fernandi de Castilum et uxor eius domna Terasia* (doc. 202). En 1230, Urraca Pérez vende al monasterio los derechos que tenía en una de las granjas cistercienses, la de Saborín, poseída por los monjes como cesión de su abuelo —*quam grangiam avuus meus domnus Petrus Iohannis dedit predicto monasterio ad constructionem operis, tali conditione, quod consummato opere, devolueret ad filios vel nepotes suos*— y que ahora vendía por sesenta sueldos sin que sepamos cómo esta posesión compartida probablemente entre varios descendientes de Pedro Yáñez haya pasado exclusivamente a manos de esta mujer (doc. 324). La condición social de Urraca tampoco aparece explícita, aunque podemos suponer su elevado status no sólo por la propiedad a la que se refiere este documento sino también por la alusión a otras entregas a Oseira, como la parte que le corresponde en la iglesia de San Miguel de Lobanes. Entre los firmantes, de

---

Heath: *Daughters of the Reconquest: Women in Castilian Town Society, 1100-1300*. Cambridge: Cambridge University Press, 1984. En el ámbito catalán, ver TÓ FIGUERAS, Lluís: *Familia i hereu a la Catalunya nord-oriental (segles X-XII)*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Monserrat, 1997. También sobre la legislación visigoda aplicada al derecho local en el reino de León en la Edad Media, ver GARCÍA ULECIA, Alberto: "El régimen económico del matrimonio en los derechos locales leoneses". *Historia, Instituciones y Documentos*, 9 (1982), 165-197.



los que algunos formarían parte de la misma familia, se encuentra una tal Teresa Rodríguez: *Lupus Roderici, Iohannes Roderici, Tarasia Roderici, filii eiusdem domne Lupus Fernandi*.

La preeminencia social de algunas mujeres sobre sus esposos que se adivinaba en la composición del grupo de *heredes* preexistente a la llegada de los cistercienses —tal como recoge el documento de 1137— se comprueba también un siglo después en una de las escasas ocasiones en que aparecen mujeres ejerciendo como testigos: en 1242, al establecerse las condiciones en las que ciertas tierras de *domna* María Pérez y de *domno* Rodrigo Gómez de Deza pasarán con el tiempo a Oseira, confirman al final de una lista de cuatro caballeros (*milites*) y de tres clérigos *Therasia Arie domina et uxor predicti Iohannis Fernandi de Aspae, Marina Fernandi domina uxor Petri Sancii supradicti de Villar de Avoos*, siendo éstos algunos de los milites que habían confirmado al principio de la lista de testigos (doc. 510). Desconocemos, no obstante, la relación entre los titulares del documento, la pareja de *domini*, y los testigos, las dos parejas de caballeros y *dominae*. Por último, en 1245 se conserva la confirmación en una compraventa entre particulares de una mujer sin relación aparente con los demás testigos pero calificada socialmente por encima de todos ellos: *domna Eldora Velasci* (doc. 553)<sup>9</sup>.

Los testamentos proporcionan una cierta idea de hasta donde llegaba la capacidad de acción de estas mujeres al margen de, o además de, sus vínculos familiares. Eldara Eanes, en previsión de que *si de hac infirmitate migravero*, establece sus últimas voluntades en 1222 (doc. 220). Manda enterrarse en Ribadavia y dona cantidades variables de dinero a instituciones eclesiásticas. Sabemos que su marido vive y a él están destinados algunos de los bienes enumerados en el testamento. Pero el papel principal, de forma indirecta, está reservado a Estefanía, una mujer cuyos lazos con Eldara no se aclaran aunque podríamos aventurar que se trata de su hermana. Estefanía recibirá un arca y dos *masseras* como legado, y sus tres hijos la posesión de una casa que originariamente el marido de Eldara podrá disfrutar sólo durante tres años —si bien las condiciones de la posesión no están claras ya que la casa en realidad parece aforada por la iglesia de Santa María del Burgo. Acaba el documento: *Et istam mandationem compleat maritus meus Fernandus Garsie et interim teneat aliam meam bonam, et postquam fuerit impletam, sobrine*

9. Una *domna* que aparece en varios documentos en la década de 1270, doña Toda Pérez, apodada Besna, después de entregar importantes posesiones a Oseira, recibe otras del monasterio para tenerlas de forma vitalicia, con la cláusula de que debe percibir una ración del monasterio, es decir, sustento para vivir, como si fuera uno de los mejores conversos: *por mia raçon que a min deven dar dese moesteyro en mia vida a tal como a uno dos mellores frades dese moesteyro* (doc. 1028).

*mee* (¿los hijos de Estefanía?) *habeant insimul meam bonam que sursum non est scripta*.

Parece claro que este testamento no corresponde a una mujer de elevada condición social. Ni ella ni su marido ostentan calificativo alguno, los bienes que distribuye no son de elevada cuantía y parece incluso que la casa citada está en realidad aforada por la iglesia del Burgo de Ribadavia. Pero algunos rasgos perdurarán en los demás testamentos de mujeres que recoge la documentación del monasterio de Oseira: por una parte, la bien conocida importancia en ellos de la transmisión de los enseres domésticos, camas, telas, paños y objetos de toda índole que compondrían el ajuar<sup>10</sup>; por otra, la referencia a otros bienes que no se incluyen en los documentos tal como se hace constar de forma explícita en muchos de ellos<sup>11</sup>. Se adivina, por último, la posible existencia que de un circuito específico por el que transitan algunos bienes muebles e inmuebles, exclusivos de la mujer y que parecería que se transmiten mayoritariamente entre mujeres o a través de líneas de descendencia femenina, como dejan entrever las menciones a hijas o sobrinas que reciben porciones específicas del conjunto patrimonial en general y de las tierras —casales, heredades, viñas— en particular. En ocasiones sabemos que son propiedades compartidas entre mujeres: *Ad germana mea Sancia Petri mando meum quinionem de vinea quam habeo cum ea*, dice María Pérez en 1227, quien añade a continuación, *ad sobriniis meis, filiis de Maria Petri, totam aliam meam fundatoriam de Sancto Andree que fuit de patris meis... Et quito filiis de Nuno Pelagii totam hereditatem que fuit de filia mea Marina que fuit es parte patris sui Nunoni Pelagii et de cupas et de archas* (doc. 289)<sup>12</sup>.

10. María Pérez, en su testamento de 1227, lega a Oseira *unam cozedram et unum plumazum, et unam almuzalam et unam colchiam* (doc. 289). Doña Elvira Fernández, en 1259, *lectum meum cum meliori culcitra et cum meliori colcha et alia [...] meliori et cum uno pulvinarii meliori*. Parece que devuelve también al monasterio de Melón objetos litúrgicos: *Mando iterum Meloni librum suum quod muhi dederant et capelam suam cum calice et cruce et vestimentis et ara, et mando quod librum quod eis dedi, dent ipsum monasterio de Oya, unde erat* (doc. 845).

11. *...et omnes alias res quas habeo que sunt foras de isto testamento...*: testamento de doña Teresa Muñoz fechado en 1263 (doc. 905).

12. Se pueden citar gran número de ejemplos similares: *ad suprina mea Marina ipsa mea vinea das Curtes*, dice doña Ourana en su testamento de 1232 (doc. 350). Teresa Arias, hija de don Arias Pérez de Tabulata, después de repartir bienes a los hijos e hijas que ha tenido de dos maridos diferentes, *quod dividant toti per capita hereditatem*, cita a una de sus hijas de manera especial como receptora de bienes (doc. 902). En fecha indeterminada, Mayor Pérez lega una heredad a María Pelaez, probablemente su sobrina, hija de Pelayo Muñoz de Rodeiro, miembro de un linaje de gran importancia en la zona como hemos analizado en los trabajos citados en la nota 4 (doc. 1296).



En búsqueda de protección, la viuda y sus hijos. El desconcierto puede verse en los gestos y la expresión de los rostros. Dibujo del libro becerro de Saint-Paul-les-Romans (siglo XIV). Valence, Archivos departamentales de Drôme.

#### 4.—Procesos restrictivos de circulación de bienes

Algunas cuestiones relativas a los procesos sociales y económicos en que se encontraban inmersos sus grupos familiares irrumpen, no obstante, en las líneas de los testamentos femeninos, en ocasiones con la misma claridad y fuerza con la que se manifiestan en los testamentos masculinos contemporáneos. Son habituales las referencias a las deudas que habían contraído las testadoras en vida —o quizás sus familiares— que se saldan en las disposiciones testamentarias. Sancha Gómez, *infirmitate grave laborans* en 1229, comienza su testamento enumerando las deudas suyas y de su hombre Gutierre Fernández. En este caso, son pequeñas cantidades a particulares, hombres y mujeres, la más alta, 36 sueldos y 6 dineros a un mercader (doc. 314). Ochenta sueldos, además de otras cantidades menores entre otros a un carpintero, debe doña Teresa Muñoz a doña Sancha Fernández, y así se consigna en su testamento (doc. 905).

La responsabilidad de las mujeres por las deudas y pleitos de sus esposos aparece con claridad en un documento del final de este período ya redactado en gallego. En 1304 doña Sancha Gómez —por consejo y mandado de su marido don Menendo, dice— dispone su testamento. Manda enterrarse en Oseira y entrega a los monjes porciones de tierra en diversos lugares y algunos bienes muebles —su cama, su manto, su pellote, sus paños y sus

arcas. Otorga heredades a su nieto y rentas a sus criadas (doc. 1316). Pero la implicación de su esposo en el testamento, por una parte, y, por otra, la coacción monástica en su redacción son claras. Las siete arcas que tiene doña Sancha han de venderse y darse —suponemos que el dinero recibido— *por las malfeyturas que ey feytas et don Meendo*. Este don Menendo de las malfetrías tiene que pagar sus deudas. Ahora las cantidades son considerables: debe a Domingo Miguelez de Santiago 4500 sueldos de dineros blancos *et mas quanto el disser sua verdade*, a Pedro Eanes da Vila 340 sueldos portugueses *de porcos que lle comprey*, entre otros. La coacción monástica en la redacción de testamento se consigna en su cláusula final: *Et prometo et feço juramento en as maos de don abbade d-Osseyra que nunca faça outro testamento, et se o fezer non valla*. Y, *porque non tiina notario a mao*, dice la testadora, el documento lo manda hacer el abad y en él testifican monjes de Oseira y otros clérigos. A pesar de esta justificación, es evidente la presión del monasterio en las últimas voluntades de doña Sancha Gómez<sup>13</sup>. En 1305, sólo un año después de otorgarse este testamento, doña Sancha Gómez aparece ya como viuda de don Menendo. En esta ocasión, compra a Constanza Gómez (acompañada de su marido Esteban Fernández), hija de don Gonzalo Fernández de Rodeiro y de doña Teresa Gómez todos los bienes que esta Constanza había adquirido del hijo de doña Sancha, Fernando Menéndez, además de los que éste le había donado. No queda en absoluto claro —como suele ser la norma, por otra parte— la vinculación entre unos y otros. Podría ser esta Constanza, ahora casada con otro hombre, la viuda del hijo de doña Sancha, y tratarse este documento de la devolución de bienes a la familia del esposo muerto. Es, no obstante, una conjetura plausible sin demostración documental (doc. 1327).

Sin embargo, como contrapartida a la disponibilidad de ciertos legados que se refleja en las numerosas disposiciones testamentarias femeninas del siglo XIII recogidas en la documentación de Oseira, en algunos testamentos masculinos se observa cómo se formulan restricciones para la circulación de algunos bienes que en principio debían quedar en manos de las mujeres a la muerte de sus maridos. En un documento sin fechar se recogen las mandas

13. En otro lugar hemos analizado el endeudamiento habitual de la nobleza local gallega y de los *milites* en particular con respecto generalmente de los monasterios de su entorno, que actuaban como prestamistas. La continua referencia a estos préstamos de dinero, de los que quedan abundantes datos en los testamentos de los *milites*, señala la importancia de estos recursos para el mantenimiento de funciones militares de los miembros destacados de estas familias, sujetos a cadenas vasalláticas que no suelen reflejarse en los actos cotidianos que muestra la documentación. RODRÍGUEZ, Ana; PASTOR, Reyna: "Générosités nécessaires. Réciprocité et hierarchie dans les communautés médiévales". *Histoire et Sociétés Rurales*, 17 (2002).

testamentarias de Fernando López Corvin. Después de estipular algunas entregas de bienes a Oseira, deja el resto a su mujer Marina Pérez, *tali pacto quod ipsa vivat in castitate et non nubat alii viro*, y si esto hiciera reviertan también estos bienes a los monjes (doc. 652). Pero se tiene en cuenta la posibilidad de otras eventualidades: si Marina Pérez (que aparece ahora como doña), *atenuate fame vel paupertate visibilter fuerit*, debía mostrar su pobreza al abad y a los monjes y éstos —una vez *vista* su situación— debían socorrerla. Si el monasterio no socorría a la viuda, ésta debía vender sólo a Oseira los bienes necesarios para poder hacer frente a la pobreza. Ahora bien, si se casaba con otro hombre, los monjes debían entonces recibirlo todo. Fernando López Corvin dejaba a continuación otros bienes a sus dos hermanas, que a la muerte de éstas debían ser entregadas a la hija del testador (que aparece aquí citada por primera vez) si se cumplían una serie de condiciones: *si filia mea, quam mihi opponunt venerit in terra ista, et si fuerit mulier bona et sensata et nupserit viro coequali sibi*. Ante la posibilidad de que su hija no volviera a las tierras paternas, tras un período transitorio en manos de su mujer, estos bienes revertirían también a Oseira<sup>14</sup>. Sólo en el caso de que su hija tuviera hijos *de marito bono et legitimo*, los bienes se librarían de caer en manos de los cistercienses. Al final del documento, cuando aparecen confirmando él mismo, su mujer y sus dos hermanas, nos enteramos de que el testador es un *miles*, un caballero.

En otros muchos testamentos de caballeros de Oseira encontramos, si no de forma tan explícita, similares circunstancias en lo que se refiere a la restricción de la transmisión de los legados más allá de una generación, la que corresponde a la esposa y a los hijos. A partir de entonces, los bienes entregados a las mujeres entraban de forma irremediable en el camino de la acumulación patrimonial de los cistercienses<sup>15</sup>. En ocasiones parece que son disposiciones que afectan sólo a parejas que no tiene hijos en común, o bien

14. ¿Quién dictaminaría la bondad y la sensatez de la hija de Fernando López? ¿Se trataría también, como en el caso de la pobreza de su madre, de una cuestión de percepción?. Podemos suponer que la percepción del monasterio —con seguridad el juez de estas cuestiones— respondería a criterios que no se hacen explícitas pero que tenderían a tratar de incorporar los bienes al monasterio lo antes posible en detrimento de estas mujeres que debían de ser *percibidas* de alguna manera.

15. Por ejemplo, en el testamento del miles Juan López de Requeixo, antes de partir hacia Sevilla en torno a 1250 (dos. 645), que entrega sus bienes a su esposa doña Marina para que luego lleguen a manos de Oseira. Se hace también referencia a su hija y a sus numerosas deudas. Hay que señalar, además que en muchos de estos testamentos es habitual encontrar la asimetría entre *miles* esposo y *domina* esposa, como se ha señalado más arriba. En un documento sin datar pero probablemente escrito por las mismas fechas, este Juan López caballero de Requeixo hace testamento y manda que su esposa Marina reciba diez casaes *pro dote* (doc. 1292). Se analizará a continuación el problema de las dotes.

que tienen una única hija como en el ejemplo que se acaba de citar. Se trataría, así, de la entrega a las instituciones eclesiásticas de bienes que no tenían herederos directos, evitando de esta manera que se produjera un trasvase de los patrimonios de unos grupos familiares a otros, o que se pudieran transmitir tierras o bienes recibidos del marido por otras vías que no fueran las acordadas previamente. Por lo general, en el supuesto de que no hubiera hijos comunes, la vía acordada no era la reversión de las tierras a la familia del marido sino la entrega monasterio al final de la vida de la viuda, existiendo, por tanto, un circuito restringido de circulación de algunas tierras que pasarían durante algunos años por las manos de la mujer para terminar formando parte del dominio monástico. La prohibición expresa de vender a no ser a los monjes y la obligación de entregar las propiedades a éstos al final de su vida congelaba, en la práctica, la posibilidad para estas mujeres de anudar nuevas relaciones sociales, relaciones para cuyo establecimiento la tierra constituía el vínculo esencial.

#### 5.—*Los bienes de mujeres*

Los testamentos de los caballeros de la zona y de otros personajes más difíciles de definir en el entorno monástico incorporan también una situación diferente, que es la que se va a analizar más en detalle a continuación: la de los bienes entregados por concertación matrimonial, llamados dotes o arras en ocasiones de forma indistinta, y otros que se vinculan de forma ambigua con una línea familiar femenina, que configuran un grupo específico de bienes a los que se hace alusión en las disposiciones testamentarias. En 1221, Fernando Gutiérrez manda que cuando muera sea enterrado en Oseira y que se entregue a su mujer, doña Sancha, cuatro casales, que se describen en detalle, *pro dote*. Se añade la cláusula de que *si supervixerit servet castitatem post mortem meam sicut promisit coram abbate Ursarie*: Si no cumpliera con la castidad exigida, *..ni facta fuerit ei manifesta violentia..*, debe renunciar a todo ello (doc. 218). Es evidente que años después de que se hubiera negociado la entrega de los bienes estipulados en la concertación matrimonial, esta entrega no se había producido.

Algunas cláusulas de estos testamentos de *milites* nos acercan a una realidad que ya habíamos comprobado en relación con los testamentos femeninos recogidos la documentación de Oseira: la existencia de algunos bienes que parecen transitar sólo en el interior de un circuito en el que participan exclusivamente las mujeres, circuitos que se insertan de forma marginal en la transmisión general de los legados patrimoniales pero que, incluso en estas circunstancias, se pueden vislumbrar. Uno de los nobles más importantes de la comarca orensana, Pelayo Fernández de Rodeiro, dicta su testamento en

1255 antes de partir al llamamiento del rey Alfonso X. Enumera lo que dona a los monjes, lo que deben recibir sus hermanos, sus deudas propias y las que aún parece arrastrar de su padre y establece las condiciones para la liquidación de todas ellas. Pero hay una porción de sus bienes que queda al margen, como se señala al final: *In bonis meis vero maternis domno Gundisalvus frater meus habeat partem suam*. Los bienes maternos —no sabemos cuáles— no se incluyen así en la negociación de la deuda (doc. 742). Las tierras de *domna* María de Deza, abuela del caballero Arias Pérez de Tabulata, también reciben un tratamiento especial en su testamento de 1254 (doc. 718).

### 6.—*El papel de la tierra en las dotaciones matrimoniales*

Los monjes de Oseira recogieron minuciosamente en sus archivos las escrituras que establecían las entregas de bienes entre los esposos con ocasión de su matrimonio. Para el siglo XIII se conservan, así, toda una serie de preciosos ejemplos que se van a intentar desgranar en las páginas siguientes, cuya finalidad era establecer la cuantía de las arras, de lo que entregaba el marido a la mujer con ocasión de la concertación matrimonial. Se trataba, así, de acordar "el precio del cuerpo", en los términos que se recogían en la entrega de tierras por parte del escudero Gómez Yáñez a su esposa Teresa en 1251, *...pro dotibus et donatione, scilicet, pro comparatione corporis sui* (doc. 669), o como se refiere a un casal de su propiedad Mayor Arias en 1254, *quod ganavi de viro meo pro comparatione corporis mei* (doc. 716). Aparece en ellos toda la complejidad del conjugar una normativa *grosso modo* conocida y aplicada y las circunstancias específicas a las que los protagonistas de los documentos se enfrentaban, ya fuera la difícil materialización de la transmisión de la tierra, la ambigüedad a la hora de precisar los derechos familiares o las coyunturas adversas que convertían lo que parecían acuerdos establecidos en meras declaraciones de intenciones.

En un documento fechado en 1208 y que no se conserva completo, se recoge el destino que tienen que tener los bienes entregados por el marido a la mujer en calidad de arras ante las distintas eventualidades que pueden ocurrir (doc. 125). Se encabeza así la parte conservada: *hoc est pactum quod ego Esemena Garsie facio cum Lupo Petri, marito meo, de arris quas mihi dedit*. Los bienes a los que se hace referencia son con toda seguridad tierras, aunque no sabemos cuáles<sup>16</sup>. Las condiciones, sin embargo, son claras: si el

16. Aunque en su mayoría las dotes y arras que se recogen en los documentos de Oseira son tierras en forma de casales o heredades, también aparecen eventualmente referencias a otros tipos de bienes, como casas o rentas en dinero por bienes inmuebles; por ejemplo, los

marido muriera el primero sin descendencia de ambos, la mujer disfrutará de las arras de por vida y luego las entregará a quien quiera —se supone que monasterio u hospital— por el remedio del alma de ambos; si tuvieran hijo o hija, la mujer disfrutará de las arras y luego proveerá de ellas a sus hijos, a no ser que case con otro hombre, lo que hará que sean recibidas directamente por los hijos; ...*si forte violentiam passa rapta fuero*, tenga o no tenga descendencia poseerá las arras durante toda su vida; si vuelve a casarse, las arras pasarán a sus hijos, que dispondrán de ellas como quieran<sup>17</sup>.

A continuación, Jimena García hacía una oscura referencia a lo que podrían ser los bienes que componen esas arras. *Hec omnia ego dicta Exemena Garsie facio, quia ipse Lupus Petri promisit mihi quod rogaret dominum abbatem ursaria ut concederet mihi in tota vita mea possidere illa duo casalia, que ipse ad obitum suum mandavit monasterio Ursarie. Illut videlicet quod est in Quintana et alliut in Villa Iusti*. Parecería, así, que tras una referencia estrictamente reglamentada a las condiciones de disfrute de una mujer de sus arras a la muerte de su marido, aparecería una realidad mucho más compleja: las arras, compuestas por dos casales, habían sido ya entregadas por el marido a los monjes, y la mujer lo único que podía hacer era intentar recuperar el disfrute de las mismas de forma vitalicia. El carácter exclusivamente vitalicio de la entrega de bienes dotales por parte del marido a la mujer se constata en otras ocasiones. En 1239 Marina Díaz vende al monasterio de Oseira todas las heredades que posee en la villa de Guimarás, *ex dote Petri Arie, quondam mariti mei, quam ipse dedit mihi tali conditione quod teneam eam in vita mea, et post, ipsa hereditas pro animabus nostris debet predicto monasterio permanere* (doc. 449).

En algunos casos la entrega de las arras se hacía efectiva de inmediato. Don Nuño Pérez entrega a doña Elvira Fernández, hija de don Fernando Núñez de Rodeiro, doce casales en diferentes lugares de la parroquia de San Andrés de Baliñas, dejando claro al final del documento que *possessionem in presente vobis trado* (doc. 578). Quizás la celeridad tenía en este caso que ver con la poderosa posición de la familia de la mujer, como bien se deja

---

300 sueldos que percibe la viuda de Arias Golas —personaje que aparece en varias ocasiones en el entorno de Ribadavia— por una casa que le dio éste en arras (doc. 245). Por otra parte, la utilización de los términos dote y arras es confusa: en ocasiones aparecen como sinónimos, siendo —incorrectamente— la dote lo que entrega el marido: en 1242, Marina Pelaez entrega a su hijo clérigo una heredad concreta que recibió *de dotis sive de arris* (doc. 494). No parece estar demasiado clara la diferenciación jurídica entre unos bienes y otros, aunque la utilización de arras suele ser la apropiada.

17. No es el primer documento de Oseira en el que se hace abiertamente referencia a posibles violaciones y a sus repercusiones en la transmisión del patrimonio. Ver más arriba doc. 218.



constancia de ello. Pero generalmente no debía de ser fácil conseguir que las mujeres entraran en posesión de los bienes después de la concertación de las arras, y es habitual encontrar que éstas son objeto de pleitos o se hace referencia al incumplimiento de la entrega incluso en los testamentos de los cónyuges. Es posible también que estos bienes fueran los que con más facilidad o más rápidamente se entregaban como garantía de préstamos o servían para saldar todo tipo de deudas, generalmente con los monasterios vecinos, que —como se ha señalado más arriba— los *milites* y otros personajes similares tenían que afrontar<sup>18</sup>.

En este sentido, es reveladora la concertación de las arras que el caballero Arias Pérez de Tabulata —un personaje familiar en la documentación de Oseira al que ya conocemos por sus testamentos citados más arriba<sup>19</sup>— con Toda Yáñez, hija de doña María Pelaez de Lugo. Con fecha de 8 de julio de 1264, Arias Pérez entregada como arras a Toda seis casales con una casa. De estos seis casales, tres estaban situados en la parroquia de San Esteban de Camba (en uno de ellos estaba la casa *de morada*), otro en Moreda de Asma, otro en Castro, en la parroquia de San Verísimo de Tabulata y el último en Palacios, en la parroquia de San Salvador de Pinario (doc. 911). Un día después, el 9 de julio, el mismo Arias Pérez vendía a un arcediano de Lugo por 600 maravedíes seis casales con todas sus pertenencias. La situación de las tierras se describe también en detalle: son los seis mismos casales, incluida la casa de morada, que el día antes había comprometido como arras de Toda Yáñez. Sólo se había una vaga referencia a la vinculación de las propiedades vendidas —o más bien parece que empeñadas como consecuencia de un préstamo— con la mujer: *ita tamen quod si me mori contigerit antequam de facto traducam Todam Iohannis filiam domne Marie Pelagii de Lugo, sponsam meam, ipsa casalia sint in compta et redeant ad ius meum et proprietatem meam..* (doc. 912). La probabilidad de que la mujer del caballero entrara en posesión de sus arras parecía, a pesar de todo, bastante remota.

Es habitual encontrar que las viudas negocian —probablemente porque no tienen otra opción— con los bienes entregados por el marido como arras. Por lo general estos bienes acababan en manos de los cistercienses de Oseira. Serra Núñez vendía a éstos en 1233 la heredad *quam dedit mihi vir meus Petris Iohannis in arras* por diez sueldos (doc. 370). Incluso a veces se

18. Martín Pelaez concedía en 1251 a su mujer un quiñón en una heredad que había comprado, *..pro dotis quas vobis debebam, tali conditione ut relinquat mihi fideiussores quos tenebat de suis dotis* (doc. 672).

19. Sobre la familia de Tabulata y este personaje en particular, ver RODRÍGUEZ, Ana: "Estrategias monásticas y relación con los grupos dominantes locales. La influencia del monasterio de Oseira en el medio local en el siglo XIII". En PASTOR, Reyna et alii: *Transacciones sin mercado...* (citado en la nota 4), pp. 139-192.

especifica que se venden tierras procedentes de la dotación hecha por un marido anterior, lo que indica que, dependiendo de las circunstancias, las viudas mantenían bienes después de volver a casarse, contraviniendo así buena parte de las cláusulas documentales que aparecían, por ejemplo, en los testamentos. Así, en 1242 una tal doña Eufemia, con su hombre Juan Arias, vendía al abad don Menendo *hereditatis quod habeo de dotibus mariti mei Petro Gomecii*, suponemos que ya muerto por entonces (doc. 500).

### 7.—*Ex parte matris mee. Líneas de transmisión femenina*

En 1239, Guntroda Fernández manda escribir un documento mediante el cual dona a su hijo Osorio una heredad que posee en la villa de San Juan de Arcos (doc. 450). No se trata de una donación cualquiera, ya que su objetivo se expresa claramente: tiene que guardarse para que cuando el hijo tenga mujer e hijos legítimos la entregue a su esposa en calidad de arras (*tali pacto quod si habueris filios vel muliere legitimam cuiu dones eam in arras*). Si no tuviera hijos o mujer legítima, entonces la heredad de la madre se entregaría *voci mee*, es decir, se incorporaría al cauce de la sucesión en que se encontraban sus demás bienes para repartir a sus herederos.

Las mujeres, así, es posible que reservaran algunas propiedades para que entraran en el ámbito propio de las transacciones matrimoniales, quizás las mismas propiedades que ellas habían recibido mediante vías similares. Aparece aquí, probablemente en una magnitud que nunca podamos llegar a evaluar con precisión, una serie de tierras que la práctica documental nos indica que pertenecían a un circuito alternativo, diferente en la transmisión y circulación de los patrimonios, marcado por sus protagonistas y, sobre todo, por la procedencia de los bienes que se encontraban en juego. Una minuciosa reconstrucción en el marco local que perfilan los documentos de Oseira nos introduce de lleno en lo que podríamos denominar “bienes de mujeres”. Los problemas que plantea analizar la documentación con estas nuevas premisas son considerables, en particular si se tiene en cuenta que la existencia de este circuito sólo se llega a percibir precisamente cuando se está rompiendo a favor de la integración de tales propiedades en el marco general de las transacciones entre los grupos que vivían en la región y el monasterio de Oseira, en cuyas manos terminaba el recorrido —largo o corto, poco podemos saber— de los “bienes de mujeres”.

¿Quiénes eran estas mujeres y qué bienes ponían en circulación? ¿Cuáles eran las estrategias que regían este circuito? ¿En qué momentos o en qué circunstancias se hacían visibles? ¿Se puede explicar en clave de grupos sociales, como propio de los caballeros y pequeños nobles locales (y de sus mujeres) o, por el contrario, la existencia de este proceso —o su presencia en

las fuentes— revela una mecánica social diferente, cruzada por líneas de género en el marco de la sociedad dentro de la cual estas situaciones se producen? Pocas de estas preguntas pueden llegar a responderse aquí. Se va a intentar, no obstante, analizar la realidad que deja entrever la documentación monástica.

En un número importante de diplomas conservados en los archivos del monasterio de Santa María de Oseira, se consignan transacciones de tierra protagonizadas por mujeres de muy diversa condición pero que se tienen aspectos en común que merece la pena destacar. Se trata únicamente de algunos de los numerosos documentos que, como se ha señalado más arriba, encabezan mujeres en su calidad de herederas en el marco de un sistema de transmisión que no las relegaba en el reparto del patrimonio familiar. En este pequeño grupo de diplomas, las mujeres titulares de los bienes que venden, donan o intercambian bien con el abad y los monjes o bien con otros miembros de las comunidades locales, denominan tales tierras con una fórmula de procedencia: *ex parte matris mee*, es decir, de una herencia propia de sus madres, y refuerzan tal vinculación exclusiva recurriendo de forma consciente y explícita a establecer su genealogía a través de su filiación materna en detrimento de la paterna. Es ejemplar, en este sentido, el documento fechado en 1159 con el que se abre este artículo (doc. 37): señala doña Sancha Gómez que la heredad que entrega procede de su madre, cita a ésta, la condesa doña Elvira, y a nadie más como referencia de filiación, y sólo por el alma de ésta y por la suya propia ofrece la donación, según se encarga la *domina* de dejar constancia en las cláusulas finales del documento. La importancia de la condesa Elvira y de su hija confieren un especial significado a este testimonio, pero no es el único de estas características, como se verá a continuación.

Se podría suponer que estos bienes ligados a una ascendencia femenina se encontraban en su mayoría en manos de las familias más poderosas del entorno de Oseira, que tenían más tierras a repartir y que, en el contexto de ese reparto igualitario, dotaban a las mujeres de mayores patrimonios. Es evidente que este argumento es perfectamente plausible y la presencia de mujeres de un elevado status social —quizás no tan elevado como doña Sancha Gómez, hija de condesa— se puede comprobar en la documentación. En 1220, doña Sancha Pérez, con su esposo don Pedro Fernández, dona a Oseira un casal *quo habeo ex parte matris mee*, conservando el usufructo de forma vitalicia y acordando formas de transmisión del mismo ante una eventual separación de la pareja: *..et si separati fuerimus...* (doc. 203). No vamos a enumerar todo el abanico de posibilidades que despliega la documentación de Oseira con respecto a los grupos dominantes de la sociedad local gallega. Cabe únicamente señalar que se trata de un proceso que abarca toda la centuria, desde mediados del siglo XII hasta principios del XIV, desde testimonios como los ya señalados, pasando por la venta, por ejemplo, en 1239 de

doña María Sánchez de una heredad que tiene *ex parte matris mee* a una mujer con sus hijos (doc. 458), hasta llegar al final del período, en 1302, con la venta de María Arias, hija de caballero, de un casal a un escudero de Bolo de Senda. El casal, dice la otorgante, *a min perteeçe de parte de Thereyia Garçia, mina madre que foy* (doc. 1313)<sup>20</sup>.

No obstante, la circulación de tierras de procedencia materna es también comparativamente muy abundante si se analizan las referencias a mujeres que no gozan de distinción social alguna —así como tampoco los hombres que las acompañan en los documentos— pero que se encuentran integradas, ellas y sus bienes, en un circuito similar. Muchos serían los ejemplos a reseñar. Se citarán sólo algunos: en 1269 Marina Pérez, hija de Eldonza González, entrega a Oseira una heredad *quam habeo ex parte matris mee predicte Eldonze Gondissalvi*, en la villa de Rubiá en tierra de Asma, pidiendo a cambio de los monjes que le dieran una cantidad de centeno, una casa en la que vivir, algo para vestirse y unas manzanas (doc. 971). La ausencia de calificativo social alguno y la humildad de lo recibido parecen indicar que no se trata, en esta ocasión, de una mujer poderosa. Tampoco es esa la condición de Sancha García, quien en 1274 vende a Oseira un casal en Santa Eulalia de Camba que procede de su madre Sancha Sebastián (doc. 1045) ni de otras muchas que se podrían citar. Apenas algo de sus vidas se vislumbra en los documentos que protagonizan. Después desaparecen sin dejar rastro.

Aunque lo más habitual es no tener datos suficientes, en algunas ocasiones el origen de los bienes está relativamente claro. Urraca Odoariz vendió en 1233 a fray Juan de Medorra y a Oseira una leira de tierra que le había dado su madre, Mayor Pérez, *in casamento* (doc. 372). Quizas también pensando en el matrimonio de su hija, Eugenia Suarez reservó una heredad, *..pro qua debeo integrare filie mee Eldare Iohannis..*, cuando dio a Oseira en 1226 la mitad de todas sus pertenencias para que los monjes proveyeran a su hijo de paños y todo lo que necesitase al recibir las órdenes, es decir, al entrar en una institución religiosa —no sabemos si el monasterio cisterciense u otra iglesia o pequeño cenobio del lugar (doc. 266).

Las concertaciones matrimoniales suelen ser el momento en que la referencia a estos “bienes de mujeres” irrumpen en la práctica documental. Es muy difícil seguirles el rastro a partir de ese punto, calcular durante cuanto tiempo constituyen un circuito propio y, menos aún, cuál es el volumen que entra en esta circulación del total de lo que poseen las mujeres de Oseira y

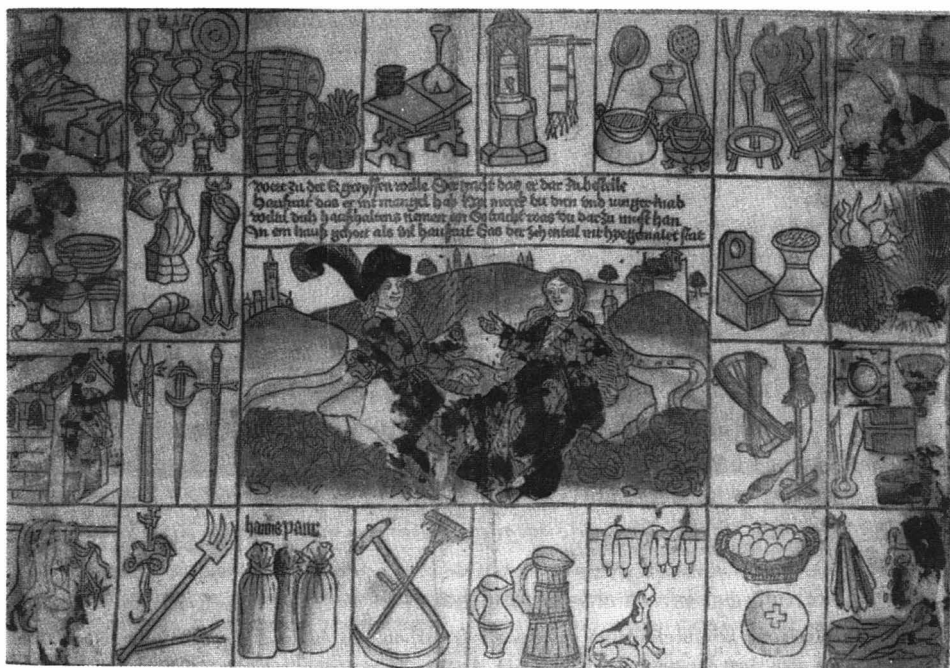
20. Se puede hacer una observación con respecto a documentos como éste de comienzos del XIV: los bienes son de la madre pero la filiación que se destaca aquí es la del padre caballero. ¿Se trata de algo puramente casual, que nos alerta frente al carácter aleatorio de la documentación con que trabajamos o, por el contrario, nos muestra, siquiera tenuemente, una tendencia hacia la disolución del proceso que estamos estudiando?

que procede de herencias y dotaciones diversas. No obstante, la frágil evidencia documental induce a pensar que se trata de un circuito transitorio, limitado en el tiempo y que funciona durante un período más o menos variable hasta que los bienes se reintegran al patrimonio familiar de forma global, o al de algunos de sus miembros masculinos en particular o, como sucede de forma mayoritaria, recalcan en el dominio monástico que se está construyendo con fuerza a lo largo de esos años.

En los documentos que consignan el final de ese trayecto, es decir, la incorporación al patrimonio cisterciense o de otras ramas familiares, se percibe la idea de que el origen de los mismos se podía remontar en ocasiones hasta tres generaciones<sup>21</sup>. Tres generaciones de mujeres se nombran en 1278, cuando María Eanes y sus hijas (cuyo nombre se ha perdido al estar el documento incompleto) venden a Oseira por cien sueldos una heredad que tenían de María Fernández, su madre y abuela (doc. 1125). Tres generaciones parecen también haber transcurrido cuando en 1271 otra María Eanes, ésta de Luneda, nieta de María Pérez de Romeu, vende a una pareja lo que tiene en la parroquia de San Juan de Arcos (doc. 991). Aunque este caso no es tan claro, la referencia a la abuela permite hacer esta suposición. En la mayoría de las ocasiones, estos bienes parecen salir del circuito específico bastante rápidamente, en la generación a veces de las hijas o a veces de las nietas. En algunos casos los descendientes masculinos son también un eslabón en la cadena de transmisión. Marina Núñez entrega en 1248 a Oseira —y recibe luego del monasterio en condiciones de foro— una heredad que había recibido de su hijo Lorenzo Muñoz y éste de su abuela doña María Pérez de Garavolos, *in die qua ipse natus fuit pro neptatico* (doc. 611).

El abad y los monjes de Oseira solían ser el destinatario final más frecuente de "los bienes de mujeres". Pero es interesante constatar como, en ocasiones, se reintegran en el patrimonio de la familia materna. Resulta sorprendente encontrarse con un modelo fijo en varios documentos del período: la hija o las hijas que han recibido tierras *ex parte matris mee* venden o llegan a acuerdos de diverso tipo con su tío materno: en 1240, Obaria Pérez, hija de Marina Pelaez, vende a Lorenzo Pelaez, *tyo meo* (y hermano de la madre, como se deduce por el apellido común), las heredades que tenía *ex parte matris mee* (doc. 469). De forma similar Martín Martínez, en 1236, llega a un acuerdo con sus dos sobrinas, mediante el cual entrega a éstas un

21. Es evidente que hay que tener precaución antes de tomar esta estimación de tiempo por real. El lapso de tres generaciones, un siglo *grosso modo*, puede ser una estimación convencional, y de hecho lo es con frecuencia. Creo, no obstante, que la documentación utiliza otras fórmulas cuando se refiere a tiempos más lejanos y que al nombrar a las personas con el parentesco que les une con la protagonista del documento además de su nombre, está indicando una intencionalidad clara que no hay que desdeñar.



*Promesa de boda.* Grabado de Hans Paur, ejecutado en Nuremberg hacia 1475. en él se hace inventario de los objetos necesarios para una pareja e ilustra la literatura de los cuentos populares como este sobre los enseres de los villanos. Munich, Departamento de dibujos.

soto en Corrales a cambio de lo que él tenía de ellas (no sabemos en qué condiciones) y que procedía de la madre de estas dos mujeres, *ex parte matris vestre* (doc. 413). En estos casos, una transacción intrafamiliar señalaba el final del recorrido.

#### 8.—*A modo de conclusión*

En el Título XI (*De las dotes, e de las donaciones, e de las arras*) de la Cuarta Partida de Alfonso X, se analizan minuciosamente todas las circunstancias que se pueden producir con respecto a la entrega de bienes en el matrimonio<sup>22</sup>. Es evidente que en esta Cuarta Partida —que versa sobre matrimonio y sus estados, el parentesco, la legitimidad de los hijos y, por

22. *Las Siete Partidas del Sabio rey don Alonso el nono*, glosadas por Gregorio LÓPEZ, 3 vols., Andrea de Portonariis, Salamanca, 1555 (ed. facsímil). La Cuarta Partida corresponde al volumen II y el Título XI a los folios 28 al 38.

último, los siervos y de los vasallos como miembros todos de la misma casa— difícilmente se puede intentar encontrar un reflejo real de la sociedad plenomedieval. En la documentación gallega se comprueba de forma absolutamente cotidiana hasta qué punto la vida discurría por otros caminos: los matrimonios legítimos no son la norma general, la diversidad de las situaciones excede la previsión de la Partida y la legitimidad de los hijos, en la práctica, se afronta en el mundo rural gallego del siglo XIII como una circunstancia regida por las necesidades de la transmisión del patrimonio<sup>23</sup>. Aún así, conviene detenerse en algunas de las disposiciones del citado Título XI.

Dotes y arras, aunque en la práctica —como hemos visto en el caso gallego— se presentan en muchas ocasiones como sinónimos, se diferencian en la Ley I: *El algo que da la muger al marido, por razon de casamiento es llamado dote, e es como manera de donacion, fecha con entendimiento de se mantener, e ayuntar el matrimonio con ella, e segud dizen los sabios antiguos, es como propio patrimonio de la muger, e lo que el varon da a la muger por razon de casamiento es llamado en latin donatio propter nuptias, que quieren tanto dezir como donacion que da el varon a la muger, por razon que casa con ella, e tal donacion como esta dizen en España propiamente arras. Mas según las leyes de los sabios antiguos, esta palabra de arras ha otros entendimiento, porque quier tanto dezir como peño que es dado entre algunos, porque se cumpla el matrimonio que prometieron de fazer.* Las distintas formas de dotación de las mujeres se abordan en la Ley II, y se establece una división entre lo que se denomina *adventitia* y *profectitia*: *...e aquella es dicha aduentitia, que da la muger por si misma delo suyo a su marido, o la que por ella su madre, o alguno otros su pariente, que non sean de aquellos que suben, o descenden por la linea derecha, mas delos otros assi como tio o primo, u otro qualquier pariente o extraño. E es llamada aduentitia porque viene de las ganancias que fizo la muger por si misma, o de donacion que le dieron, que viene de otra parte, que non es de los bienes*

23. Como muestra, un convenio fechado en 1255 entre un clérigo, Vivian Núñez, y una mujer. En la práctica, no cabe duda de que se trata de un pacto "matrimonial" suscrito ante cuatro *vicarii* que velarán por el cumplimiento del pacto. Estos vicarios son un clérigo, un prelado, un presbítero y un caballero. El clérigo Vivian entrega la mitad de un casal (¿en arras?) para que la mujer lo "poblara" o "despoblara" a su voluntad; *Preterea debet Vivianus Nuniz dare Sancie Fernandi quid comedat et quid bibat et quid vestiat et facere illam senor de quanto Vivian Nuniz ouver et Sancia Fernandi debet facere senor Vivian Nuniz de re et de quanto illa habuerit. Et si forte evenerit tempus quod per regem vel per episcopum vel per excommunicationem quod non possint stare nec vivere de consuu, debet Sancia Fernandi stare semper ad mandatum de Viviano Nuniz et ille Vivianus Nuniz debet illam vestire et gubernare* (doc. 743). Hasta la posibilidad de la acción de las autoridades contra este concubinato se contempla en este extraordinario documento conservado den los archivos de Oseira.

*del padre , nin del abuelo, nin delos otros parientes que suben por la linea derecha, onde ella descende. E la otra manera de dote es llamada profectitia, e dizen la assi porque sale delos bienes de padre, o del abuelo, o delos otros parientes que sube por linea derecha...*

En todo este complejo mundo de los sistemas de transmisión de los patrimonios, de las herencias compartidas a la muerte de los padres, fragmentadas y recompuestas una y otra vez, de la entrega de tierras a las mujeres con ocasión de la concertación de los matrimonios, terminaban existiendo resquicios, siquiera mínimos, que permitían la circulación de algunos bienes en circuitos alternativos protagonizados por mujeres en el noroeste peninsular en los siglos centrales de la Edad Media. La evidencia de los mismos se constata con mayor facilidad en el seno de los linajes poderosos<sup>24</sup>. Los testimonios son mucho menos perceptibles en las comunidades locales que pueblan la documentación monástica conservada, como la del monasterio cisterciense orensano de Santa María de Oseira, analizada en esta investigación. En el caso estudiado, se puede concluir que tanto la capacidad legal de las mujeres de participar de forma igualitaria en la herencia de sus padres como la posibilidad de mantener algunos bienes propios a lo largo de su vida y transmitirlos al margen del resto del patrimonio, incidían en la visibilidad de las mujeres y en sus formas de acción. Aunque el camino recorrido por los bienes de las mujeres fuera corto y casi imperceptible, sus implicaciones económicas y sociales fueron relevantes, ya que suponían la reorganización de las propiedades en cada generación y que —como señaló Jack Goody en su momento<sup>25</sup>— la tierra cambiara de manos y de género con ocasión tanto de muertes como de matrimonios, provocando así que lotes de tierra, de tamaños muy variables, estuvieran temporalmente sometidos al control directo o indirecto de las mujeres.

24. Analizado, en el escalón más alto, el del linaje regio castellano, en RODRÍGUEZ, Ana: "Dotes y arras en la política territorial de la monarquía feudal castellana: siglos XII-XIII". *Arenal*, 2.2 (1995), 271-293.

25. Ver, fundamentalmente, GOODY: Jack, "Inheritance, property and women: some comparative considerations". En GOODY, Jack; THIRSK, Joan y THOMPSON, E.P.: *Family and Inheritance. Rural Society in Western Europe, 1200-1800*. Cambridge: Cambridge University Press, 1976, pp. 10-36. Este artículo se incluye, traducido, en este mismo volumen.